


ESTATUTOS
DE LA
UNION AGRARIA
COOPERATIVA




REUS

ESTATUTOS
UNION AGRARIA
COOPERATIVA
EN REUS



APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
DE OCTUBRE DE 1962



1965
IMPRENTA DIANA
REUS

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, objeto y domicilio

Art. 1.º Con el nombre de UNION AGRARIA COOPERATIVA, se constituye al amparo de la Ley y Reglamento de Cooperación vigentes, una Cooperativa del Campo, de ámbito interlocal, capital variable, responsabilidad limitada y duración indefinida, que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2.º Esta Cooperativa tendrá plena personalidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones civiles y criminales, e intervenir y celebrar toda clase de actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus fines y a la defensa de los intereses de sus asociados.

Art. 3.º Tiene esta Sociedad por objeto cumplir y desarrollar, a medida que las circunstancias lo aconsejen y que sus recursos lo permitan, los fines siguientes, a saber:

a) La adquisición, almacenamiento y distribución de toda clase de materiales y elementos que interesen para fomentar, mante-

ner y mejorar la producción agropecuaria de sus asociados.

b) La recogida, transporte, distribución y venta de los productos agropecuarios de sus asociados, buscando siempre en beneficio de estos últimos los mejores centros y condiciones de venta y colocación, bien sea en España o en el extranjero.

c) El fomento y enseñanza de las nuevas técnicas de explotación agropecuaria, para incrementar las explotaciones existentes, y para garantizar la pureza, vigor y rendimiento de las razas pecuarias en producción.

d) La elaboración y transformación de los productos aportados por los socios de la Cooperativa, y en particular, los siguientes:

1. La elaboración de piensos compuestos y científicamente equilibrados para el consumo de las distintas clases de ganado de sus asociados.

2. El descascarado y manipulación de la almendra y avellana para destinarlas al consumo interior y a la exportación.

3. La elaboración de conservas de frutos y hortalizas o su desecación al natural.

4. La refinación del aceite de oliva para reducir su acidez y mejorar sus condiciones de conservación y venta.

5. La elaboración de mostos, apagados y concentrados y de zumos naturales de fruta para preparar una bebida nacional de gran

riqueza vitamínica que sustituya con ventaja todas las importadas del extranjero.

6. La destilación y rectificación de alcoholes de vinos, piquetas y residuos de la vinificación.

7. El envasado para su venta en el mercado, con marca diferenciada o sin ella, de los productos naturales, agrícolas y ganaderos o de los resultantes de su transformación primaria.

8. Cualesquiera otros que interesen a sus asociados y que autoricen las disposiciones vigentes.

e) La prestación de servicios comunes, de carácter económico social o educativo, en interés de sus asociados, y para la mejora y defensa de las explotaciones agropecuarias y de sus productos.

Art. 4.º Los géneros o artículos que esta Sociedad adquiera para sus afiliados no podrán ser distribuidos a personas extrañas, y los productos agrícolas o ganaderos aportados por los socios a la gestión Cooperativa sólo podrán ser objeto de las operaciones necesarias para conservar y preparar la venta en el mercado de tales productos, en su estado natural, y de aquellas otras que impliquen solamente una transformación primaria de los mismos o de sus residuos.

Art. 5.º A los efectos prevenidos en el artículo precedente, esta Entidad renuncia ex-

presamente a la elaboración de vinos y aceites, y se compromete a servirse únicamente de los elaborados por personas o Entidades asociadas, para realizar las operaciones enunciadas en el art. 3.º de los presentes Estatutos.

Art. 6.º El domicilio social y las oficinas centrales de la Sociedad se establecerán en Reus, calle Tívoli, n.º 21, pudiendo crear cuantas sucursales, delegaciones y dependencias estime oportunas, por simple decisión de la Junta Rectora.

Art. 7.º Aunque domiciliada en Reus, y fundada primordialmente por Entidades radicadas en la provincia de Tarragona, esta Cooperativa, que viene a cumplir funciones y servicios que exigen una organización de gran solidez y vasto alcance, tiende a extender su campo de acción, a las provincias limítrofes para el mejor servicio de los intereses agropecuarios de las explotaciones individuales, y de las Cooperativas del Campo de ámbito local o comarcal, dedicadas a realizar la primera fase de transformación de los productos agrícolas y pecuarios, con vistas a la ulterior transformación, comercialización y revalorización de tales productos.

CAPITULO II

De las personas o entidades asociadas

Art. 8.º Podrán ser socios de esta Cooperativa, todos los propietarios, arrendatarios

o aparceros de fincas rústicas, radicadas dentro de su ámbito de acción, que tengan la consideración de empresas agrícolas o pecuarias, bien sea individual o colectivamente, con tal de que tengan plena personalidad jurídica para contratar y obligarse, y persigan fines acordes con la Organización Cooperativa en general, y con los de esta Entidad en particular.

Art. 9.º El número de socios será ilimitado, partiendo del mínimo que fija la Ley, y su afiliación rigurosamente voluntaria, pudiendo rechazarse la entrada de quienes la soliciten, únicamente, por razones de imposibilidad técnica o de moral cooperativa.

Art. 10. Todos los socios, tendrán igualdad de derechos y obligaciones, pero disfrutarán los de carácter económico en proporción a la parte que cada uno de ellos tome en las actividades de la Cooperativa.

Art. 11. La responsabilidad de los socios, frente a terceros acreedores, por razón de las operaciones sociales, queda limitada a sus respectivas aportaciones al fondo social, formalmente suscritas o efectivamente desembolsadas. En todo caso los acreedores habrán de hacer previa excusión del patrimonio de la Entidad.

Art. 12. Son derechos de los asociados:

a) Intervenir con voz y voto, con arreglo a los presentes Estatutos, en la marcha y des-

arrollo de la Cooperativa, personalmente o mediante sus representantes autorizados.

b) Elegir o ser elegido para los cargos rectores de la Sociedad.

c) Informarse e inspeccionar, estatutariamente, las actividades y operaciones de la Cooperativa, examinando en su lugar y caso los libros contables, inventarios, liquidaciones, balances y presupuestos de la misma.

d) Formular cuantas proposiciones o sugerencias tengan por convenientes en asuntos de interés común.

e) Disfrutar de las ventajas que ofrece la acción cooperativa en el cumplimiento de los fines sociales, y utilizar los servicios que establezca la Entidad en interés de sus asociados.

Art. 13. Son obligaciones del asociado:

a) Proveerse normalmente en la Cooperativa, o en sus Delegaciones o Sucursales de todos los artículos y productos que ésta suministre, y aportar a ella, para su venta o transformación, según los casos y con arreglo a los compromisos contraídos, los que obtenga en su explotación agrícola o pecuaria.

b) Aportar su personal concurso o colaboración a todas las actividades, del orden cooperativo, que emprenda la Sociedad.

c) Tomar parte en los actos y votaciones a que fuere convocado, desempeñando con celo y honradez los cargos, comisiones o servicios que se le confíen.

d) Cumplir fielmente estos Estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.

Art. 14. La cualidad de socio es personal e intransferible, y se acreditará mediante la inscripción en el Libro Registro de socios de la Entidad, como garantía para el Estado y frente a terceros.

Art. 15. Todo socio causará baja en la Cooperativa en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por voluntad propia, cuando lo solicite, precisamente por escrito.

b) Por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su admisión por la Ley o por los presentes Estatutos.

c) Por expulsión, cuando así lo acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora de la Cooperativa, por haber incurrido en falta muy grave.

Art. 16. La pérdida de la condición de socio no exime a éste, ni en su caso a sus sucesores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa hasta el momento de causar baja y que se hallaren todavía en curso.

Art. 17. Los socios que causaren baja voluntariamente perderán todas sus aportaciones de capital a la Entidad, que pasarán a engrosar los fondos de reserva, y no tendrán derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

Art. 18. A los que causen baja por cualquier motivo de exclusión forzosa de los pre-

vistos en los apartados b) y c) del art. 15 de los presentes Estatutos, se les reintegrarán sus aportaciones a capital retenido, con un descuento no superior al diez por ciento, una vez deducidas las pérdidas, si las hubiere, del capital social. Todos los derechos de reclamación caducarán al año.

Art. 19. En todos los casos de transmisión de una explotación agrícola o ganadera, bien sea entre vivos o por causa de muerte, el adquirente o sucesor podrá solicitar de la Junta Rectora de la Cooperativa que le permita subrogarse en los derechos de su causante, admitiéndolo como socio sin más trámites. Para que tal subrogación sea procedente; en los casos de transmisión entre vivos, será menester que a la solicitud del adquirente preste su conformidad el transmisor. En las transmisiones por causa de muerte, el adquirente habrá de acreditar su calidad de único heredero del socio difunto, o la conformidad escrita de los coherederos. En caso de duda, resolverá de modo inapelable la Junta Rectora.

Art. 20. Los socios que por acción u omisión infrinjan estos Estatutos o los acuerdos de la Junta Rectora o de la Asamblea General, causen perjuicio manifiesto a la Cooperativa o a cualquiera de sus miembros, o incurran en cualquiera otra responsabilidad, aunque no se halle prevista en los presentes Estatutos, podrá ser objeto de alguna de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.

b) Multa no inferior a cincuenta pesetas ni superior a mil.

c) Suspensión temporal de sus derechos de asociado.

d) Expulsión definitiva de la Cooperativa, con los efectos previstos en el art. 16.

Art. 21. La Cooperativa no recurrirá a la expulsión de ningún socio sino en los casos de extrema gravedad o de reincidencia, previa la incoación de expediente, en el que habrá de ser oído el inculpado. Entre otras causas de expulsión, pueden enunciarse las siguientes:

a) Negarse a cumplir otra sanción más leve.

b) Difamar la labor de los directivos o administradores de la Entidad sin haber recurrido al Consejo de Vigilancia, o sin acatar su fallo.

c) Observar una conducta deshonrosa o manifestamente perjudicial a los intereses de la Cooperativa.

d) Rehusar maliciosamente el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas como socio de la Entidad.

e) Reincidir en falta leve anteriormente sancionada.

Del acuerdo de expulsión podrá recurrirse ante la Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Cooperación».

CAPITULO III

De los recursos económicos

Art. 22. Para cumplir sus fines dispondrá la Cooperativa de los medios económicos que a continuación se indican:

- a) Del fondo social.
- b) De los fondos de reserva.
- d) Del fondo de obras sociales.

Art. 23. Todos los socios habrán de realizar aportaciones al fondo social, en proporción al volumen de sus operaciones y al número de secciones a que deseen pertenecer, cuya cuantía determinará la Asamblea General, y que de conformidad con los acuerdos de ésta, irán desembolsando por cualquiera de los medios siguientes:

a) Mediante pago de dicha aportación en efectivo, de una sola vez o en varias entregas sucesivas.

b) Con recargo sobre el precio de coste de los servicios que la Cooperativa preste a sus asociados, o de los productos que distribuya.

c) Por el establecimiento de un canon o cuota sobre el precio de venta de los productos elaborados o transformados por la Cooperativa.

d) Por retención de todo o parte de los excedentes que resulten de cada ejercicio, en vez de devolverlos a los socios en forma de retornos cooperativos.

Art. 24. El fondo de reserva de la Sociedad se nutrirá a saber:

- a) Con las cuotas de entrada de los socios.
- b) Con las aportaciones a capital cedido que acuerde imponer a los socios la Asamblea General.
- c) Con las aportaciones de los socios que hayan causado baja voluntaria, y con las deducciones impuestas a los que hayan causado baja forzosa.
- d) Con las donaciones, subvenciones y legados que reciba la Sociedad para ser destinados a sus fines específicos.
- e) Con un veinte por ciento como mínimo de los rendimientos líquidos que se obtengan por excesos de percepción o márgenes de previsión, en cada ejercicio.

Art. 25. El fondo de Obras Sociales se nutrirá:

- a) Con el importe de las multas impuestas a los socios.
- b) Con las donaciones, legados o subvenciones destinados a fines de carácter social.
- c) Con un cinco por ciento como mínimo de los rendimientos líquidos que resulten al aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 26. El fondo social podrá representarse por medio de títulos, siempre de carácter nominativo, que se entregarán a los socios en garantía de sus aportaciones desembolsadas a capital retenido. Estos últimos sólo serán

transmisibles en los casos y con los requisitos que establece el art. 19 de los presentes Estatutos.

Art. 27. Los fondos de reserva y de Obras Sociales serán irrepartibles y no podrán estar representados, en ningún caso, por títulos o resguardos de clase alguna.

Art. 28. El fondo de reserva que obedece a necesidades de previsión económica, servirá para atender posibles pérdidas, en ejercicios desgraciados, o para realizar fines cooperativos de nuevas instalaciones o ampliación de servicios, que impliquen un incremento del activo social y hayan de redundar en beneficio de los socios.

Art. 29. Cuando el fondo de reserva legal alcance el cincuenta por ciento de las aportaciones de los socios a capital retenido y las necesidades de la Cooperativa lo permitan, la Junta General podrá acordar el reintegro parcial de dichas aportaciones, por derrama o sorteo, y consolidar de este modo el patrimonio de la Sociedad.

Art. 30. El fondo de Obras Sociales se empleará en atenciones de carácter moral, religioso, benéfico, educativo o de previsión, por acuerdo de la Junta General, refrendado en cada caso por la Jefatura de la Obra Sindical «Cooperación».

Art. 31. La contabilidad social se llevará por el sistema de partida doble, y el ejerci-

cio económico se cerrará anualmente, practicándose Inventario-Balance de situación.

Art. 32. El Balance de los valores activos y pasivos de la Cooperativa, al finalizar cada ejercicio económico, pondrá de manifiesto los excesos de percepción correspondientes al mismo. A propuesta de la Junta Rectora, acordará la General las cantidades que hayan de aplicarse a la amortización de los bienes e instalaciones sociales, y las que pasarán a engrosar los fondos de reserva y de obras sociales. El remanente que hubiere será devuelto a los socios en concepto de retornos cooperativos, proporcionalmente a las operaciones por ellos realizadas en la Sociedad.

Art. 33. El Inventario y Balance serán sometidos al dictamen del Consejo de Vigilancia ocho días antes de publicarse, y se harán públicos con dicho dictamen otros ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta General que deberá fiscalizarlos.

Art. 34. Independientemente del Fondo de Reserva legal, la Asamblea podrá, sin limitación alguna, constituir una o más reservas especiales, para aplicarlas al cumplimiento de determinados objetivos de interés social, o simplemente para dejarlas a su libre disposición en la medida necesaria para asegurar de modo durable la prosperidad de la Organización o mejorar las condiciones de vida de sus asociados.

CAPITULO IV

Del gobierno y régimen de la Sociedad

Art. 35. El gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a través de los siguientes órganos:

- 1.º La Junta General.
- 2.º La Junta Rectora.
- 3.º El Consejo de Vigilancia.

Art. 36. De la Junta General. — Los socios reunidos por sí mismos o por sus representantes o delegados, constituyen el órgano supremo de gobierno de la Sociedad.

Art. 37. En todas las poblaciones en que haya al menos cinco socios individuales de esta Cooperativa, o uno de carácter colectivo, elegirán entre ellos un Delegado a la Asamblea General, que les representará en el seno de dicha Asamblea, y un Delegado segundo, que suplirá al primero en las ausencias o imposibilidades del mismo. Ambos cargos durarán dos años y su elección se hará coincidir, en lo posible, con los cargos rectores de la Cooperativa.

Art. 38. Todas las Delegaciones locales radicarán en el domicilio de las respectivas Cooperativas del Campo, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar a la Cooperativa interlocal en la demarcación de su término municipal,

sirviendo de enlace entre aquélla y sus asociados.

b) Velar por los intereses de la Cooperativa, en su demarcación ante los órganos rectores de la misma.

c) Llevar un fiel registro de las explotaciones de su demarcación y del número de cabezas de ganado que contiene cada una de ellas, con expresión de la especie a que pertenecen para facilitar a la central radicada en el domicilio de la sociedad, todos los estados y resúmenes numéricos que se le soliciten.

Art. 39. En todos los casos en que la Ley o Reglamento de Cooperación no exijan la personal concurrencia de los socios a la Junta General, la Asamblea de Delegados reemplazará a aquélla, y sus acuerdos, adoptados por simple mayoría, obligarán a todos los miembros de la Sociedad, incluso a los ausentes o disidentes.

Art. 40. Cuando no se logre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los Delegados, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, al menos treinta minutos más tarde. La convocatoria para las Asambleas o Junta Generales habrán de cursarse con antelación mínima de ocho días, expresando el orden de los asuntos a tratar. Todos los Delegados vienen obligados a asistir a la Asamblea. Las faltas de asistencia injustificadas, podrán castigarse con pena de

multa la primera vez, y de cese en el cargo la segunda.

Art. 41. Serán Presidente y Secretario de la Junta o Asamblea General, el Presidente y Secretario de la Junta Rectora. El Presidente dirigirá los debates, concederá o quitará el uso de la palabra a quienes lo soliciten, y amonestará a los socios o Delegados que adopten una actitud inconveniente, pudiendo llegar a expulsarlos del local. El Secretario llevará un Libro de Actas de Juntas Generales y Asambleas de Delegados, autorizado y diligenciado por la Obra Sindical de Cooperación, en el que se extenderán sucesivamente las de cada sesión con expresión de los acuerdos que se adopten. Firmarán las actas el Presidente y el Secretario con dos Delegados o socios concurrentes. De todas ellas se cursarán sendas certificaciones a la Jefatura Nacional de la Obra, a los efectos que procedan.

Art. 42. Se entenderá adoptado un acuerdo por aclamación cuando no protesten de él más de una quinta parte de los concurrentes a la Asamblea. En caso de que una quinta parte de los concurrentes lo solicite, la votación podrá ser nominal. Y cuando el asunto afecte a la honorabilidad de alguna persona, la votación será secreta.

Art. 43. La Asamblea General, en sesión ordinaria, entenderá de los siguientes asuntos:

a) Examinar, y en su caso aprobar las cuentas, liquidaciones, y balances e inventarios de cada ejercicio.

b) Resolver sobre la aplicación de los excedentes de percepción y sobre el tanto por ciento que se ha de destinar a los fondos de reserva y de obras sociales.

c) Decidir sobre la aplicación concreta del fondo de obras sociales.

d) Aprobar las normas para el régimen y organización de los distintos servicios de la Cooperativa.

e) Tratar de resolver sobre todos los demás asuntos que no estén atribuidos a la Junta Rectora o reservados a la Junta General extraordinaria.

Art. 44. En sesión extraordinaria, la Asamblea General conocerá de los asuntos siguientes:

a) Modificar o ampliar los presentes Estatutos.

b) Acordar la unión o fusión de esta Sociedad con otra u otras del mismo ramo.

c) Organizar la Sociedad en secciones o sucursales autónomas y aprobar los reglamentos u ordenanzas de cada una de ellas.

d) Designar las personas que hayan de constituir la Junta Rectora, y proponer en terna a la Obra Sindical de «Cooperación» los componentes del Consejo de Vigilancia.

e) Debatir y resolver los asuntos, que la

Junta Rectora acuerde someterle, bien por propia iniciativa, o a petición de una quinta parte de los Delegados a la Asamblea.

Art. 45. De la Junta Rectora. — La gestión y representación de la Cooperativa corresponde por entero a la Junta Rectora, la cual estará constituida por un mínimo de ocho miembros electivos, que representarán las diversas actividades a desarrollar por la Entidad; entre los cuales se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Cooperativa.

Formarán también parte de la Junta, con voz pero sin voto, un Consiliario Sacerdote a designar por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de la Archidiócesis, y los Asesores Jurídico y Comercial de la Entidad.

Art. 46. Los cargos electivos se proveerán por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, alternativamente, el Presidente, el Tesorero y dos Vocales, la primera vez, y el Vicepresidente, el Secretario y dos Vocales, la segunda. Las vacantes que se produzcan en el intervalo, se cubrirán provisionalmente por la Junta Rectora, hasta la próxima Asamblea Electoral, dando cuenta de su designación a la Jefatura de la Obra Sindical «Cooperación».

Art. 47. Todos los cargos de la Junta Rectora son obligatorios, honoríficos y gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos, dietas y per-

juicios les ocasione su desempeño. Sólo podrán excusarse de aceptarlos, quienes hayan ocupado cargos sociales en los cuatro años anteriores, o se hallen impedidos por cualquier otra razón justificada.

Art. 48. No son elegibles para la Junta Rectora de la Sociedad, a saber:

a) Los socios que se dediquen al comercio de productos o artículos de los que la Sociedad elabora o suministra a sus asociados.

b) Los socios que hayan ajustado contratos de suministro con la Sociedad, o estén empleados por los suministradores.

c) Los que sean parientes hasta el segundo grado civil, por consanguinidad o afinidad, de algún empleado de la Sociedad, o de algún miembro del Consejo de Vigilancia.

d) Los que estén en deuda con la Sociedad o hayan sido sancionados por faltas graves.

Art. 49. La Junta Rectora se reunirá ordinariamente, sin necesidad de previa convocatoria, los días que ella misma acuerde y por lo menos una vez al mes. Además, podrá hacerlo con carácter extraordinario, cuando el Presidente la convoque o lo pidan cuatro de sus miembros. No podrá tomar acuerdos sino concurren la mitad más uno de sus componentes y en caso de empate decidirá las votaciones el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus veces.

Art. 50. La Junta Rectora de la Cooperativa, será responsable de su gestión administrativa ante el Estado y la Obra Sindical de Cooperación. Sus atribuciones abarcan todas las materias de interés para la Sociedad, mientras no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.

Art. 51. El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la Sociedad y además:

- a) Lleva la firma social.
- b) Convoca y preside las reuniones de la Junta Rectora y de la Junta General.
- c) Puede delegar la representación de la Cooperativa, en asuntos judiciales y extrajudiciales, a favor de terceras personas.
- d) Vigila la observancia de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Sociedad, ejerciendo todas las funciones de carácter ejecutivo.
- e) Resuelve los asuntos urgentes, dando cuenta de ellos en la primera reunión a la Junta Rectora, y procurando en todo momento la buena administración y fomento de la Sociedad.

Art. 52. El Vicepresidente sustituye al Presidente, en los casos de ausencia, impedimento o cese, haciendo sus veces con igualdad de derechos, deberes y responsabilidades.

Art. 53. El Secretario lleva los libros de la Sociedad, custodia los sellos, documentos y

archivo de la misma, despacha la correspondencia, extiende y firma las actas, libra certificaciones y redacta todos los años una memoria de actividades para leerla en la Junta General.

Art. 54. Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

b) Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.

c) Preparar y someter a la Junta General el Inventario-Balance de cada ejercicio.

d) Controlar debidamente los cobros y pagos a efectuar por la Sociedad, comunicando inmediatamente a la Junta, cualquier irregularidad que se produzca en la gestión económica.

Art. 55. Se llevará un Libro de Actas de las reuniones de la Junta Rectora, autorizado también por la Obra Sindical Cooperación, pero distinto del reservado para las de la Junta General, en el que se transcribirán las correspondientes a las sesiones de aquélla, haciéndose constar los acuerdos adoptados en cada caso.

Art. 56. Con autorización de la Junta Rectora de la Cooperativa, que habrá de constar en el Libro de Actas de sus sesiones, los cargos directivos de la Sociedad, podrán delegar las funciones administrativas o burocráticas

a los empleados de la misma ;pero esta delegación se considerará siempre voluntaria y no relevará a los miembros rectores de su obligación de vigilar el cumplimiento de las funciones que les están atribuidas específicamente para estos Estatutos.

Art. 57. Del Consejo de Vigilancia. — Funcionará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres socios de signados por la Jefatura de la Obra de Cooperación, a propuesta de la Junta General de esta Cooperativa. Su función consiste en fiscalizar las operaciones sociales pidiendo aclaraciones a la Junta Rectora, inspeccionando la contabilidad, examinando la situación de Caja, etc., al objeto de tener conocimiento exacto de la marcha social e informar en todo momento, bajo su responsabilidad, tanto a la Junta General, como a los organismos superiores correspondientes.

Art. 58. Cualquier socio que abrigue dudas o sospechas sobre el comportamiento de algún directivo o empleado de la Sociedad, viene obligado a comunicar cuanto sepa al Consejo de Vigilancia, para que practique las investigaciones pertinentes.

CAPITULO V

De la disolución y liquidación de la Cooperativa

Art. 59. Esta Cooperativa solamente podrá

disolverse :

a) Por no reunir el mínimo de asociados que la Ley y Reglamento de Cooperación exigen.

b) Por acuerdo de las cuatro quintas partes de los socios; adoptado en Junta General extraordinaria, convocada expresamente a este sólo objeto.

c) Por acuerdo superior que haya causado estado.

Art. 60. En todos los casos de disolución, la Junta General extraordinaria propondrá en terna al Ministerio de Trabajo, por conducto de la Obra Sindical de Cooperación, el nombramiento de Liquidador de la Sociedad, y fijará las normas de liquidación a las que este último habrá de sujetarse.

Art. 61. El socio liquidador, asistido por los miembros de la última Junta Rectora, procederá a la inmediata realización del activo social y al pago de las deudas contraídas. El remanente líquido que hubiere, después de devueltas a los socios sus aportaciones a capital retenido, será aplicado a fines cooperativos de interés común a todos los agricultores y ganaderos afectados por la disolución.

Disposición final

Todas las cuestiones que se susciten entre la Cooperativa y sus asociados, o alguno de ellos, o bien entre cualesquiera de éstos, sobre

interpretación de estos Estatutos o con motivo de los actos y contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados, serán sometidas obligatoriamente, por los trámites de la Ley de Arbitrajes de Derecho Privado, al arbitraje de equidad del Jefe Nacional de la Obra Sindical Cooperación.

Reus, octubre de mil novecientos sesenta y dos.



Ministerio de Trabajo

Dirección General de Promoción Social

Sección de Cooperativas

Por la Dirección General de Promoción social se ha dispuesto con fecha de hoy lo siguiente:

«Visto el Reglamento cuya aprobación solicita de este Ministerio la entidad denominada Unión Agraria Cooperativa de Reus (Tarragona), con domicilio en Tívoli, 21.

RESULTANDO: Que los fines y objeto de la citada entidad están de acuerdo con lo especificado en el art.^o 4.^o del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, para su aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todos los trámites y requisitos que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Cooperativas determina la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Esta Dirección General a tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Unión Agraria Cooperativa de Reus (Tarragona) en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.^o 10.422 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, conforme determina el art.^o 49 del Reglamento de la Ley de Cooperación haciendo saber a la misma la obligación que tiene de remitir el acta de constitución según previene el art.^o 29 del citado Reglamento».

Lo que de Orden de la Dirección y con devolución de un ejemplar de sus Estatutos diligenciados, participo a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.

EL JEFE DE LA SECCION,
(Firma ilegible)

Hay un sello que dice: Ministerio de Trabajo
Sec. Cooperativas. - Dir. Gral. Prom. Social.

Sr. Jefe de la Cooperativa Unión Agraria Cooperativa REUS (Tarragona)